



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 1704**  
Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 8 de  
junio de 2020.-  
OLAVARRÍA, - 7 JUN 2020

**VISTO** la propagación en el Partido de Olavarría del virus COVID-19, producida en los últimos días, e informada por la Secretaría de Salud; y

#### **CONSIDERANDO**

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE si bien el sistema de Salud, se encuentra fortalecido con una ocupación del 45% de la capacidad hospitalaria, el comité de crisis ha sugerido al Departamento Ejecutivo las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y poder controlar la curva de crecimiento de los contagios;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y los datos de propagación del virus, que se ha incrementado exponencialmente en los últimos días, y conforme los asesoramientos brindados por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas restrictivas en cuanto a la actividad económica productiva y la circulación en la ciudad.

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese el cumplimiento obligatorio del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, desde las 00.00 horas del día 8 de junio de 2020, y hasta el día lunes 15 de junio de 2020 inclusive.

Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020.

Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8:00 a 16:00 horas, con cronograma de DNI, dispuestos en los Decretos 1060/20 y 1071/20.
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, establecimientos que cobren servicios e impuestos, y provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8:00 a 16:00 horas, sin cronograma de DNI.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8:00 a 18:00 horas sin cronograma de DNI.
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, y ópticas; únicamente urgencias, sin restricción horaria y sin cronograma de DNI.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7:30 a 16:00 horas, con turnos previos y sin cronograma de DNI.
- 6.- Comidas elaboradas y heladerías; podrán funcionar sólo con delivery, hasta las 22:00 horas a excepción de los días viernes y sábados que podrán hacerlo hasta las 23:30 horas.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar sólo por delivery hasta las 21:00 horas.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería, bancos, y cajeros, funcionarán sin restricción alguna.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 8 de junio de 2020.-

9.- Registros de la propiedad inmueble, del automotor, y de las personas: podrán funcionar con dotaciones mínimas y sin atención al público.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por ésta administración, obligando el uso de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese que quedan exceptuados del aislamiento social, preventivo, y ----- obligatorio dispuesto en el artículo 1º) del presente, la actividad minera y los procesos industriales específicos habilitados en los incisos 2, 6 de la Decisión Administrativa 450/20 del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los procesos industriales específicos habilitados por el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires mediante resolución 2020-08833161, enmarcados en el Decreto Municipal 1320/20, y que a continuación se detallan:

1.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.

2.- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación, únicamente para cubrir urgencias.

3.- Industria metalmecánica, siempre que sean tareas vinculadas a alguna de las actividades esenciales habilitadas en la presente, y con autorización previa emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

4.- Fabricación de ladrillos, tejas, pisos y revestimiento cerámico, y vidrios de arquitectura, con autorización previa emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

5.- Tornerías y matricerías, siempre que sean tareas vinculadas a alguna de las actividades esenciales habilitadas en la presente, y con autorización previa emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

6.- Fabricación y elaboración de vidrio y sus derivados, con autorización previa emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

La autorización referida en los incisos 3, 4, 5, y 6 deberá ser requerida a través del formulario que a tal efecto, se pondrá a disposición en el sitio WEB del Municipio, donde se evaluará y se autorizará desde la Secretaría de Desarrollo Económico.

Todas las actividades aquí exceptuadas, deberán convocar dotaciones mínimas de personal, y funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por ésta administración, obligando el uso de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

Asimismo, se encomienda a las empresas referidas a realizar el máximo esfuerzo para evitar la utilización del transporte privado para el arribo de los trabajadores a sus plantas.-

**ARTÍCULO 3º:** Suspéndase el deber de asistencia a los trabajadores de la Administración ----- del Municipio de Olavarría, cualquiera sea su posición jerárquica, categoría o régimen.

Queda exceptuado de esta medida, aquel personal que preste servicios en: la Secretaría de Salud; la Subsecretaría de Desarrollo Social; Subsecretaría de Derechos, Igualdad y Oportunidades, y el personal del Bioparque "La Máxima", pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; las direcciones de Rentas, Tesorería y Contaduría pertenecientes a la Secretaría de Economía y Hacienda; el personal de limpieza a cargo de la Subsecretaría de Gobierno, Dirección de Coordinación y Despacho, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Prensa; y las Direcciones de Control Urbano y de Monitoreo, Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad, y la Dirección de Prensa dependiente de Conducción Superior.

Asimismo, facúltase a las Secretarías a disponer de personal a su cargo para brindar apoyo a las dependencias esenciales, y para el caso que, resulten necesarios, colaborar con las decisiones adoptadas en el marco de la pandemia.-

**ARTÍCULO 4º:** Dispónese que todas las actividades económicas productivas que no se ----- encuentren contempladas en los artículos 1º) y 2º) del presente, se encuentran inhabilitadas para funcionar hasta el día 15 de junio de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.-





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Emergencia Sanitaria a partir del 8 de junio de 2020.-

**ARTÍCULO 5°:** Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 1°) del ----- presente, el Transporte Público de pasajeros podrá funcionar de 8:00 a 16:00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el artículo 9°) del Decreto 905/20 del 16 de marzo de 2020.-

**ARTÍCULO 6°:** Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la ----- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

**ARTÍCULO 7°:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR VAQUILLO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Lra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL BOSCHIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Arq. JULIO F. FERRARI JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS